



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 197/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022**

**(E. E. N° 2021-17-1-0006154, Ent. N° 5051/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (M.V.O.T), relacionados con la Licitación Pública N° 01/001/2021 para la "renovación de la flota automotriz de dicha cartera, mediante la adquisición de vehículos 0 kilómetro y al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del T.O.C.A.F.";

**RESULTANDO:** 1) que en su oportunidad, por Proyecto de Resolución rectificado, a dictarse por la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial se previó:

**1.1)** adjudicar la Licitación Publica N° 1/001/2021 para la renovación de la flota automotriz de dicha cartera a la empresa SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A. aceptando su propuesta y la lista precios, según detalle que surge del respectivo Proyecto;

**1.2)** Disponer que SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A tomará como parte de pago una lista de vehículos usados pertenecientes al M.V.O.T según detalle que luce en el respectivo proyecto;

**1.3)** Abonar a SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A. la suma de U\$S 118.836 por concepto de diferencia emergente entre los vehículos usados a entregar por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y los 0 kilómetros a entregar por la empresa;

**2)** que este Tribunal, por Resolución N° 3055/2021 adoptada en sesión de fecha 22/12/2021 acordó observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 6) y 7) en base a los siguientes fundamentos:



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

2.1) el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, establece que el oferente deberá cargar en su oferta, como documentación obligatoria, "Cartas de referencias de clientes con servicios activos o brindados en los últimos 24 meses con el mismo objeto que el solicitado". La empresa adjudicataria no cumplió con agregar en su oferta, antecedentes debidamente acreditados. Siendo este un requisito de admisibilidad que debió ser tenido en cuenta por la Administración actuante en la etapa de evaluación de las ofertas, la misma no debió ser admitida por incumplir con lo previsto en el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares;

2.2) el cuadro comparativo de ofertas que surge del Sistema de Información de Compras Estatales, agregado a las actuaciones remitidas, no se ajustó al criterio de evaluación previsto en el artículo 15 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, en cuanto establece diferentes puntajes para la valoración y ponderación de las ofertas (Propuesta Económica, Antecedentes, Sanciones en el RUPE);

3) que en la oportunidad, se adjunta informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 28/12/2021 por el cual expresa:

3.1) que de acuerdo a lo observado en el Considerando 6), *"si bien se tomó en cuenta la oferta, dicho requisito no se tuvo en cuenta al momento de comparar las ofertas de acuerdo al cuadro comparativo adjunto. La empresa Santa Rosa tiene un amplia experiencia trabajando con esta Secretaría de Estado e incluso hoy seguimos trabajando con ellos"*;

3.2) de acuerdo a lo observado en el Considerando 7), *"La Comisión omitió agregar el cuadro comparativo con los puntajes de valoración y ponderación, por entender que la empresa Santa Rosa es la única que cumple con los requerimientos de los vehículos solicitados, ya que la empresa SADAR no cumple con los requerimientos mínimos exigidos en los Anexos IV, V ni con el artículo 7.1 del Anexo III del Pliego de Condiciones Particulares. Tomamos la propuesta económica a la diferencia entre lo cotizado por los vehículos nuevos y los ofertados por nuestros vehículos"*;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

4) que asimismo, la referida Comisión, adjunta en esta oportunidad, cuadro con los puntajes de valoración y ponderación de los factores a) Propuesta Económica, b) Antecedentes técnicos en plaza, c) Sanciones, respecto de la adjudicataria SANTA ROSA AUTOMOTÓRES S.A;

5) que la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con fecha 30/12/2021 remite las actuaciones a este Tribunal a los efectos de levantar las observaciones formuladas, en base a los siguientes fundamentos:

5.1) que la empresa Santa Rosa Automotores S.A. es ampliamente conocida en el mercado y con vasta experiencia probada en la comercialización automotriz;

5.2) que la mayor parte de la flota actual de su Ministerio es de las marcas representadas por la firma Santa Rosa Automotores S.A., la cual además de haberles proporcionado los vehículos con los que cuentan actualmente, realiza el mantenimiento y reparaciones a toda la flota y a total satisfacción de dicho Ministerio;

5.3) que en relación a la omisión de presentar los antecedentes de acreditación por parte de la empresa, *"es de hacer notar que pese a que Santa Rosa Automotores S.A incluyó en su oferta un listado con ocho organismos estatales dichos antecedentes no fueron considerados ni valorados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones..."*;

**CONSIDERANDO: 1)** que en lo que refiere al primer fundamento esgrimido por la Administración (Resultando 5.1 a 5.3 de la presente), cabe señalar que, si bien la observación realizada por este Tribunal parte del principio de estricto cumplimiento de los Pliegos de Condiciones Particulares, los argumentos vertidos por la Administración en cuanto a que es la empresa que suministró los vehículos con que cuenta actualmente, así como el hecho de que ambas empresas oferentes acreditaron los antecedentes de la misma forma ameritan el levantamiento de la observación referida;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

2) que con respecto a la observación relacionada en el Considerando 7), lo manifestado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, (Resultando 3.2), en cuanto a la omisión de agregar de forma oportuna el cuadro comparativo con los puntajes de valoración y ponderación, por entender que la empresa Santa Rosa es la única que cumple con los requerimientos de los vehículos solicitados, derivó en un apartamiento de lo previsto en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, en cuanto establece diferentes puntajes para la valoración y ponderación de las ofertas (Propuesta Económica, Antecedentes, Sanciones en el RUPE);

3) que no obstante, la Administración actuante adjunta en la presente oportunidad, cuadro comparativo con los puntajes de valoración y ponderación, respecto de la Propuesta económica, Antecedentes técnicos en plaza y Sanciones, extremo que resulta ajustado a lo previsto en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, subsanando con ello la observación formulada en el Considerando 7);

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Levantar la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 3055/2021 adoptada en sesión de fecha 22/12/2021;
- 2) Cometer al Contador Auditor la intervención del gasto de U\$S 118.836, previo control de su imputación a objeto de gasto adecuado con disponibilidad suficiente por la suma total de U\$S 338.396;
- 3) Comunicar al Contador Auditor; y
- 4) Devolver las actuaciones.-

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner

Secretaria General